



PERÚ

Ministerio de la Producción

Despacho Ministerial

Rec. 217

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

12368

Lima, 25 SET. 2017

OFICIO N° 429-2017-PRODUCE-DM

Señor
MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Economía
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 270/2016-CR "Ley Marco para enfrentar efectos del cambio climático"; y Proyecto de Ley N° 729/2016-CR "Ley Marco para la gobernanza ante el cambio climático".

Ref. : Oficio N° 1984-2016-2017-CPAAAAE/CR (Registro N° 00086053-2017)

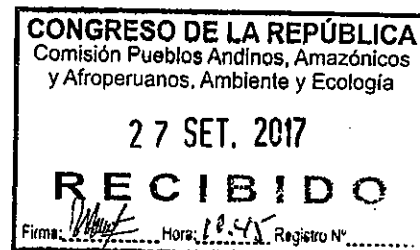
Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión respecto a los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR, y 729/2016-CR, "Ley que modifica la Ley 27506-Ley de Canon".

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, copia del Informe N° 89-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y del Informe N° 1359-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con el que se emite opinión en relación a los citados Proyectos de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente

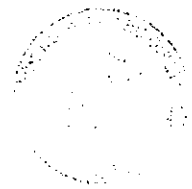
PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



fic. 357

500.112

...



...



INFORME N° 89-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO

A : **NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA**
Directora de Políticas y Ordenamiento

Asunto : Opinión sobre los proyectos de Ley N° 270 y 729/2016-CR

Referencia : Hoja de trámite N° 86053-2017

Anexo : Proyecto de Oficio

Fecha : Lima, 25 de abril de 2017

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El Instituto del Mar del Perú (IMARPE), a través del Oficio N° 134-2017-IMARPE/CD alcanza al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura (DVPA) la opinión requerida por la Congresista María Foronda Farro a los Proyectos de Ley N° 270 y 729/2016-CR.
- 1.2 Al respecto, a través de la hoja de trámite N° 86053-2017, el DVPA solicita a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (DGPARPA) coordine, informe y emita la opinión sectorial correspondiente.
- 1.3 De igual manera, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), en atención a lo solicitado por el DVPA remite opinión a través del Memorando N° 299-2017-PRODUCE/DGAAMPA.

II. ANÁLISIS

De los alcances del Proyecto de Ley N° 270/2016-CR – Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático.

- 1.1 En primer lugar, corresponde señalar que el pedido congresal fue remitido directamente al IMARPE; a efectos de que esta emita opinión en el marco de sus competencias funcionales; a decir, en su calidad de Organismo Técnico Especializado del Ministerio de la Producción en materia de investigación científica.
- 2.1.2 Por tanto, el análisis y la opinión que se formule debe enmarcarse estrictamente a dicha opinión en función al ámbito competencial del Ministerio de la producción en materia de pesca y acuicultura, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047¹.

¹ "El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción."

28
21
5



- 2.1.3 En este contexto, como es de esperar, IMARPE centra su atención en el artículo 8 de la propuesta legislativa; la cual se orienta a crear una *Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático*, a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC); cuya finalidad sería brindar asesoría y apoyo científico en materia de cambio climático al Ministerio del Ambiente y a la Comisión Nacional de Cambio Climático; para cuyo efecto estaría integrada, entre otros, por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE).
- 2.1.4 Al respecto, IMARPE considera carente de objeto crear la citada Comisión ante la **duplicidad de funciones** con la Comisión Nacional sobre Cambio Climático²; por lo que recomienda reforzar esta última y establecer coordinaciones rotativas entre las entidades que la conforman, además de sopesar que el CONCYTEC carece de funciones en el campo operativo de la ciencia.
- 2.1.5 Sobre este particular, considerando que las Comisiones según su naturaleza son adscritas a un sector en particular, conviene mencionar que el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que *las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones*.
- 2.1.6 En esta misma línea, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (DGAAMPA), concuerda con la opinión del IMARPE en lo relativo a la carencia de objeto para la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático.
- 2.1.7 En este sentido, se comparte la opinión del IMARPE y de la Dirección General citada precedentemente, considerando además el principio de eficiencia que rige la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 y la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública³.
- 2.1.8 Por otro lado, con relación al artículo 9⁴ de la iniciativa legislativa, correspondería al Ministerio del Ambiente emitir opinión en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, toda vez que tiene por función elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, así como supervisar su implementación, de conformidad con el literal c) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039.
- 2.1.9 En este contexto, el Ministerio de la Producción, como parte del Poder Ejecutivo, debe actuar de acuerdo a la política que se establezca en materia de cambio climático.

² "La Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC) y la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático (CNICCC), en su mayoría estaría integrada por las mismas instituciones (IMARPE, SENAMHI, CONCYTEC, IAP, IGP, ANA); la primera de ellas, está liderada por el MINAM, y la segunda lo estaría por CONCYTEC, los integrantes de ambas comisiones serían en su mayoría las mismas instituciones; razón por la que carecería de objeto crear la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas a que se refiere el artículo 8° del proyecto de Ley; considerándose que en tal caso, debería reforzarse la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático - CNCC, para optimizar su accionar y evitar duplicidad de funciones, proponiendo por tanto, la reformulación de la iniciativa legislativa en el sentido indicado. El CONCYTEC podría ser incorporado como entidad gestora de los proyectos que se deriven de los acuerdos entre las entidades especializadas. Pero no liderar una Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre el Cambio Climático, debido a que la naturaleza de sus funciones está en el ámbito normativo y no en el campo operativo de la ciencia. Finalmente, se sugiere establecer una coordinación rotativa entre las entidades que conforman la Comisión Nacional de Cambio Climático para la conducción de la misma.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM

⁴ Artículo 9. Política Nacional ante Cambio Climático

La Política Nacional en la materia tiene como objetivo orientar y articular la acción del Estado a fin de incorporar la condición de cambio climático en el diseño y ejecución de las políticas públicas, así como asegurar el cumplimiento de los fines de la presente ley, articulada con los compromisos internacionales que se asuma en el marco de la CMNUCC, y con la diversidad de las realidades regionales y locales y el carácter unitarios y descentralizado del Estado peruano.



2.1.10 En relación a ello, tal como señala la DGAAMPA, el Ministerio de la producción, conjuntamente con el Ministerio del Ambiente (MINAM) vienen formulando el plan sectorial frente al cambio climático.

2.2 De los alcances del Proyecto de Ley N° 729/2016-CR – Ley Marco para la Gobernanza ante el Cambio Climático

2.2.1 La iniciativa legislativa propone como objetivo establecer *el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de las medidas de adaptación de los efectos del cambio climático, y de las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que contribuyan a los esfuerzos globales de mitigación.*

2.2.2 Sobre este particular, el IMARPE propone crear la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (CIMACC), encargada de acopiar, sistematizar, compartir, y difundir la información científica y tecnológica que facilite la implementación de políticas, estrategias y planes nacionales, sectoriales y territoriales de los tres niveles de gobierno. Asimismo, propone una agenda de investigación científica y tecnológica al Ministerio del Ambiente y la Comisión Nacional de Cambio Climático.

Esta Comisión estaría a cargo del MINAM e implementaría la política y la agenda de investigación en coordinación con el CONCYTEC; siendo integrada además por el SENAMHI, INAIGEM, IIAP, IGP, IMARPE, ANA, CEPLAN, además de académicos e investigadores en cambio climático así como de organizaciones científicas y representantes de las organizaciones sociales de los grupos técnicos regionales y otros, según corresponda de acuerdo a sus funciones y competencias.

Al respecto, la propuesta de IMARPE se alinea al Acuerdo de París ratificado por el Perú a través del Decreto Supremo N° 058-2016-RE⁵ y responde al cumplimiento de las Políticas Nacionales para las entidades del Gobierno Nacional aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM⁶. No obstante, debe contar con opinión favorable del MINAM, en su calidad de Autoridad Nacional Ambiental y punto focal ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

2.2.4 En este sentido, se concuerda con el alcance de la norma en el extremo del artículo 6 sobre la rectoría, la misma que propone al Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Nacional Ambiental.

3.1 Cabe señalar además que de la revisión al proyecto legislativo, se advierte que esta no recoge aspectos específicos relativos a las competencias funcionales del Ministerio de la Producción en materia de Pesca y Acuicultura; no obstante en su estructura presenta aspectos ya establecidos en materia de cambio climático, especialmente a las funciones de la Comisión Nacional sobre Cambio Climático y la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático.

⁵ El acuerdo tiene como objetivo "reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza"

⁶ 7.7 Apoyar las estrategias nacionales, regionales y locales de lucha contra la contaminación del medio ambiente.

7.8 Implementar las medidas de prevención de riesgos y daños ambientales que sean necesarias.

19-23



III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.2 En materia de investigación, respecto al Proyecto de Ley N° 270-2016-CR, se advierte que la intención de crear la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático podría duplicar funciones respecto a la actual Comisión Nacional sobre Cambio Climático.
- 3.3 El Proyecto de Ley N° 729-2016-CR, no recoge aspectos específicos relativos a las competencias funcionales del Ministerio de la Producción en materia de Pesca y Acuicultura.
- 3.4 Ambos proyectos normativos guardan cierta similitud según su estructura de carácter general.
- 3.5 En este sentido, se recomienda la opinión del Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, toda vez que tiene por función elaborar y coordinar la estrategia nacional frente al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación, en coordinación con los diferentes sectores.
- 3.6 Se recomienda alcanzar el presente Informe al DVPA para conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente,

EVER ARBOLEDA LUDEÑA
Profesional de la DGPARPA

Visto el presente informe y con la conformidad de esta Dirección pase a la Dirección General para que se continúe con el trámite correspondiente




NELLY SILVANA QUINTEROS MALPARTIDA
Directora de Políticas y Ordenamiento

Visto el presente informe, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura expresa su conformidad y hace suyo el mismo, derivándose al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para conocimiento y fines pertinentes.




IVAN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1359-2017-PRODUCE/OGAJ

- A :** **SORAYA ALTABÁS KAJATT**
Secretaria General
- Asunto :** Proyecto de Ley N° 270/2016-CR "Ley Marco para enfrentar efectos del cambio climático".
Proyecto de Ley N° 729/2016-CR "Ley Marco para la gobernanza ante el cambio climático".
- Referencia :** a) Oficio N° 134-2017IMARPE/CD
b) Memorando N° 426-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO
c) Informe N° 066-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA
d) Memorando N° 299-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA
e) Informe N° 89-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO
f) Memorando N° 482-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO
(Registro N° 00086053-2017)
- Fecha :** **21 SET. 2017**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a los asuntos de la referencia, relacionado a la opinión solicitada sobre los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR, "Ley Marco para enfrentar efectos del Cambio Climático" y N° 729/2016-CR "Ley Marco para la gobernanza ante el Cambio Climático".

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Oficio N° 1984-2017/CPAAAAE-CR de fecha 19 de octubre de 2016, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, María Elena Foronda Farro, solicita opinión técnica al Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú IMARPE, sobre los Proyectos de Ley N° 270/2016-CR "Ley Marco para enfrentar efectos del cambio climático" y N° 729/2016-CR, " Ley Marco para la gobernanza ante el cambio climático".
- 1.2 Oficio N°134-2017IMARPE/CD, de fecha 05 de abril de 2017, del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), por el cual emite opinión técnica y legal.
- 1.3 Hoja de trámite N° 00086053-2017, por el cual se remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica los antecedentes relacionados con los proyectos de Leyes citados en el numeral 1.1, a fin de emitir el pronunciamiento respectivo.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

II. ANÁLISIS:

✓ DEL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 270/2016-CR "Ley Marco para enfrentar efectos del cambio climático", tiene como objeto establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de las medidas de adaptación de los efectos del cambio climático y de las acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), que contribuyan a los esfuerzos globales de mitigación.
- 2.2 El Proyecto de Ley N° 729/2016-CR "Ley Marco para la gobernanza ante el cambio climático" tiene como objeto establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral, coordinada y participativa de medidas de adaptación, mitigación, manejo de pérdidas y daños, así como el financiamiento y aprovechamiento de oportunidades ante el cambio climático, que contribuyan al fomento de una economía baja en carbono y estilos de vida sostenibles.

✓ DE LA OPINION TÉCNICA DEL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- 2.3 Mediante Oficio N°134-2017IMARPE/CD, de fecha 05 de abril de 2017, el Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) emite opinión técnica y concluye que, debería reforzarse la Comisión Nacional para el Cambio Climático (CNCC) incorporándosele funciones de investigación, ya que cuenta con todas las entidades de investigación del cambio climático.

✓ DE LA OPINION TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES, PESQUEROS Y ACUÍCOLAS

- 2.4 Mediante Informe N° 066-2017-PRODUCE/DGAAMPA-DCCBPA, la Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, declara estar de acuerdo con las opiniones técnicas y legales emitidas por el IMARPE, respecto a que resulta innecesario la creación de una Comisión de Investigación Científica para el Cambio Climático (CNICCC), -Proyecto N° 207-2016 CR; y la creación de una Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (CIMACC) -Proyecto N° 729-2016 CR-, recomendando en su lugar un reforzamiento de la actual Comisión Nacional para el Cambio Climático-CNCC, añadiéndosele competencias de investigación,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

✓ **DE LA OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS REGULATORIO EN PESCA Y ACUICULTURA**

- 2.5 Mediante Informe N° 89-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, la Dirección General de Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, concluye que, la propuesta del Proyecto de Ley N° 270/2016-CR "Ley Marco para enfrentar efectos del cambio climático" respecto a crear una Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático-CNICCC podría duplicar funciones respecto a la actual Comisión Nacional sobre Cambio Climático - CNCC.
- 2.6 Asimismo concluye que el Proyecto de Ley N° 729/2016-CR "Ley Marco para la gobernanza ante el cambio climático" no recoge aspectos específicos respecto a las competencias funcionales del Ministerio de la Producción en materia de Pesca y Acuicultura. Añade que ambos proyectos son similares según su estructura de carácter general y recomienda la opinión del Ministerio del Ambiente.

DE LA OPINIÓN LEGAL:

✓ **DEL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, DENOMINACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES**

- 2.7 De la lectura de las propuestas normativas se advierte que las mismas no cumplen con los lineamientos del artículo 3° numeral 3.2 del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, por cuanto no exponen analíticamente los costos y beneficios no cuantificables y la justificación de la necesidad legislativa.
- 2.8 Del mismo modo, el análisis de impacto y vigencia de la norma debe precisar si se trata de un proyecto de innovación, supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta modificatoria o derogatoria, más aún tratándose de la propuesta de creación de una Comisión de Investigación con funciones similares a las de la Comisión Nacional de Cambio Climático ya existente; por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo antes mencionado.

➤ **DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA**

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, manifestamos lo siguiente:

- ✓ El objeto de los citados Proyectos de Ley es establecer un marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

monitoreo de las políticas públicas orientadas a la gestión integral de las medidas de adaptación de los efectos del cambio climático.

- ✓ El artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, señala que este Ministerio es competente en materia de **pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas.**
- ✓ El numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que, las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
- ✓ Concordante con lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 6° literal b) de la Ley 27658 – Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado, establece que las dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes.
- ✓ En ese sentido, se advierten dos situaciones:
 - 1° Respecto a la finalidad, ambas iniciativas proponen establecer un marco legal e institucional para la implementación de políticas públicas orientadas a la gestión integral, de medidas de adaptación contra los efectos del cambio climático; por lo que, resultaría conveniente que ambas propuestas sean acumuladas y se reformulen en cuanto a su objeto y finalidad.
 - 2° En cuanto a la creación de Comisión Nacional de Investigaciones Científicas para el Cambio Climático-(CICCC) y la creación de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático (CIMACC), debe tenerse en cuenta que, el artículo 35° de la Ley 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades.
- ✓ Asimismo, el artículo 36° de la norma citada, precisa que las comisiones se crean mediante Resolución Ministerial, Resolución Suprema o Decreto Supremo, según se trate de comisiones sectoriales, multisectoriales de carácter temporal o multisectoriales de carácter permanente; es decir, las Comisiones no se crean por Ley, sino que es una facultad propia del Poder Ejecutivo, establecida claramente en su Ley Orgánica para el logro de sus objetivos; por lo





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que, la propuesta normativa colisiona con el marco de funciones y competencias de este Poder del Estado.

- ✓ Sin perjuicio de lo expuesto, también es importante señalar que las propuestas legislativas no recogen aspectos específicos respecto a las competencias del Ministerio de la Producción en materia de pesca y acuicultura, sustento que debe ampliarse.
- ✓ Debe tenerse en cuenta, además, que conforme a lo señalado en el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, este Ministerio es competente para desarrollar, dirigir, supervisar y ejecutar la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas; por lo que, teniendo en cuenta la finalidad específica de las propuestas, es pertinente que sea dicho sector el que emita la opinión correspondiente.

II CONCLUSIÓN:

De lo expuesto anteriormente, ésta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente:

- ✓ Desde el punto de vista formal, el Proyecto de Ley no cumple con lo señalado en los artículos 3° y 4° del Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- ✓ Las propuestas legislativas no recogen aspectos específicos respecto a las competencias del Ministerio de la Producción en materia de pesca y acuicultura.
- ✓ La creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas para el Cambio Climático-CICCC, y de la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica para la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático-CIMACC, supone la existencia de una duplicidad de funciones que se encuentran atribuidas actualmente a la Comisión Nacional para el Cambio Climático-CNCC, a excepción de la función de Investigación Científica, que debería ser incorporada a las funciones de la actual Comisión Nacional para el Cambio Climático CNCC.
- ✓ La propuesta normativa colisiona con las funciones y competencias del Poder Ejecutivo, en cuanto a la creación formal de las comisiones.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III RECOMENDACIÓN:

Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda:

- ✓ Remitir el presente Proyecto de Ley al Ministerio del Ambiente, para que, en virtud de sus competencias, emita la opinión correspondiente.
- ✓ Acumular ambas propuestas normativas con la finalidad de reformularlas en cuanto a su objeto y finalidad, teniendo en cuenta las observaciones efectuadas.

Atentamente,

ANTONIO DEL CASTILLO LOLI
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN